

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA,

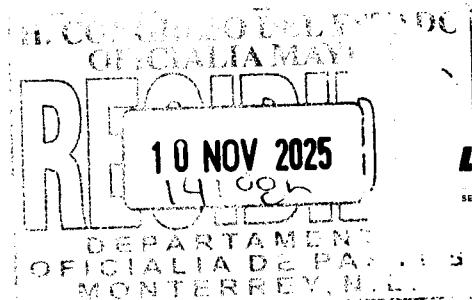
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18 Y 36 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE BIENESTAR EN ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS DE EXHIBICIÓN ANIMAL.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. -

La suscrita, Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 36 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, en materia de *bienestar en establecimientos y centros de exhibición animal* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección y el bienestar de los animales en los espacios de venta, exhibición o cautiverio es un tema de gran relevancia tanto en la agenda legislativa como en la agenda pública del Estado, incluyendo la del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial. En el ámbito del Ejecutivo, diversas políticas públicas y programas estatales han incorporado la promoción del bienestar animal y la regulación de su comercio, exhibición y cuidado, reflejando un compromiso con la prevención del maltrato y la promoción de entornos adecuados para los animales. Asimismo, el Poder Judicial ha resaltado la importancia de garantizar el cumplimiento de las normas de protección animal, asegurando que las sanciones y procedimientos estén en consonancia con los principios de trato digno y bienestar que establecen la Constitución y la legislación local. Las condiciones en las que muchos animales son mantenidos dentro de tiendas, mercados, ferias o recintos de exhibición distan de cumplir con estándares adecuados de bienestar físico y emocional, lo que genera altos niveles de estrés y deterioro progresivo en su salud.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 36 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, en materia de bienestar en establecimientos y centros de exhibición animal

En el contexto estatal, persisten problemáticas significativas relacionadas con la venta, confinamiento y comercialización de animales en condiciones inadecuadas. De acuerdo con información publicada por *Milenio* el 2 de mayo de 2023, las autoridades de Nuevo León han identificado un incremento en la venta ilegal de animales en mercados y criaderos sin condiciones mínimas de bienestar, motivo por el cual se planteó la imposición de sanciones económicas de carácter ejemplar. A su vez, *MVS Noticias* reportó el 25 de enero de 2025 el rescate de varios cachorros que eran ofertados en un mercado rodante del municipio de Escobedo, donde se constató la ausencia de medidas sanitarias y de confinamiento adecuadas, evidenciando que la comercialización irregular continúa siendo una práctica recurrente.

En el marco jurídico vigente, el artículo 18 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León contempla la recomendación de que los establecimientos que albergan animales cuenten con áreas de enriquecimiento ambiental. Sin embargo, el uso del verbo “se recomienda” deja esta disposición en un plano meramente optativo, sin carácter obligatorio, lo cual debilita la capacidad de las autoridades para exigir su cumplimiento y sancionar prácticas inadecuadas.

De igual modo, el artículo 36 de la misma Ley prohíbe mantener por períodos prolongados a los animales de compañía en jaulas o vitrinas, pero no establece con claridad cuáles deben ser las condiciones mínimas de espacio, ventilación, alimentación, temperatura o socialización que garanticen su bienestar. Esta ambigüedad normativa genera vacíos interpretativos y dificulta una aplicación efectiva de la ley.

Esto refleja una situación estructural que requiere acciones legislativas firmes. No se trata solamente de prevenir el maltrato animal de manera reactiva, sino de establecer parámetros preventivos y verificables que aseguren que los animales se mantengan en condiciones dignas y seguras.

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 36 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, en materia de bienestar en establecimientos y centros de exhibición animal



El marco jurídico nacional y local impone al Estado la obligación de actuar. El Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la protección de los animales forme parte de la educación integral, promoviendo el respeto hacia ellos como valor social y ético. Por su parte, el Artículo 4 prohíbe expresamente el maltrato animal y establece la obligación del Estado mexicano de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado, en los términos que determinen las leyes respectivas.

De manera complementaria, el Artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas para proteger el medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico, señalando expresamente que, al generar políticas públicas, el Estado y los municipios deberán tener en cuenta las exigencias en materia de bienestar y trato digno hacia los animales. Este principio constitucional establece una base directa para la intervención legislativa que hoy se propone.

Estas disposiciones elevan a rango constitucional el deber de proteger a los animales, no solo como una cuestión ética o cultural, sino como parte del orden jurídico ambiental y de bienestar general que vincula a las autoridades de los tres niveles de gobierno.

Otras entidades federativas ya han avanzado en esta materia. La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por ejemplo, establece de manera expresa la obligación de contar con áreas de enriquecimiento ambiental en los lugares de venta o exhibición, sujetando su incumplimiento a sanciones administrativas. En Jalisco, la ley local detalla parámetros de espacio, iluminación, temperatura y socialización para garantizar el bienestar de los animales en establecimientos comerciales.

Bajo esta perspectiva de derecho comparado, se vuelve evidente la necesidad de que Nuevo León armonice su legislación con las mejores prácticas, pasando de recomendaciones generales a obligaciones jurídicas precisas y exigibles.

La presente iniciativa tiene como finalidad transformar el lenguaje de carácter optativo en disposiciones obligatorias, definiendo criterios mínimos de bienestar animal que deberán cumplir los establecimientos donde se mantengan animales con fines de venta, exhibición o recreación. Además, se propone vincular explícitamente estas obligaciones con el régimen sancionador previsto en el artículo 127 de la Ley, con el propósito de dotar de eficacia a las facultades de inspección y verificación de las autoridades competentes.

De aprobarse esta reforma, el Estado de Nuevo León dará un paso importante hacia la consolidación de un marco normativo moderno, coherente y alineado con los principios de trato digno, protección y bienestar hacia los animales. Ello contribuirá no solo a la reducción de casos de maltrato o negligencia, sino también al fortalecimiento de una cultura de respeto hacia la vida animal y la corresponsabilidad ciudadana en su cuidado.

Es por lo anteriormente expuesto que, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 18 y 36 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18.- En todos los lugares que involucren recreación, exhibición, venta o cautiverio de animales, tales como tiendas, mercados, ferias, zoológicos, bioparques, colecciones privadas y otros similares, **deberán contar obligatoriamente con áreas de enriquecimiento ambiental** para promover el bienestar de los animales, cumpliendo con la legislación correspondiente. Además, las instalaciones fijas donde se realicen espectáculos o competencias donde participen animales deberán estar debidamente registradas ante la Secretaría.

(...)

(...)

Artículo 36.- Los animales de compañía convencionales en exhibición y a la venta en tiendas autorizadas de animales y similares no deberán permanecer por períodos prolongados en jaulas, corrales, vitrinas o **espacios que limiten su movilidad, provoquen estrés o resulten inadecuados para su especie.**

(...)

(...)

(I a III)...

TRANSITORIOS

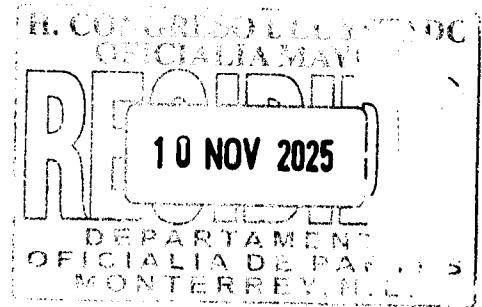
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 36 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, en materia de bienestar en establecimientos y centros de exhibición animal

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

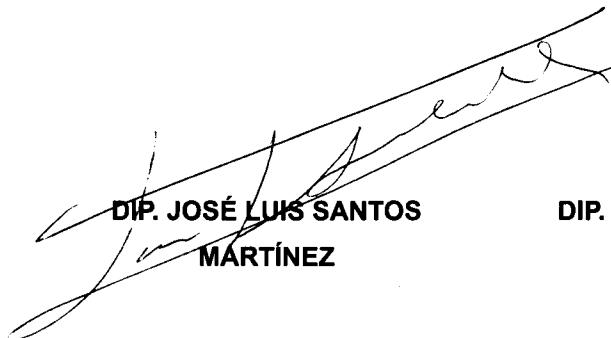


DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ



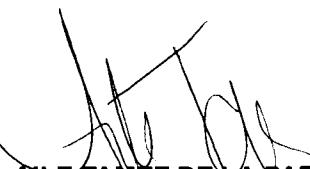
DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

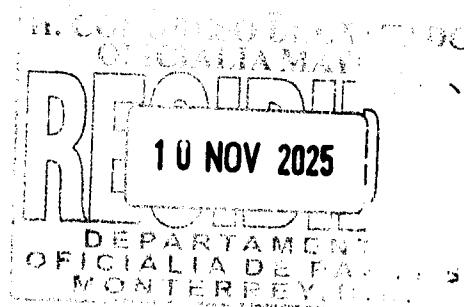


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA



DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ



Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 36 de la Ley de Protección
y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, en materia de bienestar en
establecimientos y centros de exhibición animal